

	AUTO DE ARCHIVO LICENCIAS Y PERMISOS	Código: F-CAM-101
		Versión: 3
		Fecha: 09 Abr 14

No. 019

La Plata, 15 de julio del 2026.

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E11309 de mayo 11 del 2026 y VITAL No. 7600000768834426001, el señor **ALEJANDRO POLANCO GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.688.344 expedida en Neiva, solicitó la liquidación por servicios de evaluación ambiental. Dicha solicitud fue atendida por esta Dirección Territorial mediante oficio con el radicado CAM No. 2026-S14386 de mayo 13 del 2026, notificado electrónicamente al correo apolanco-01@hotmail.com el mismo día.

Que, mediante el radicado CAM No. 2026-E12448 de mayo 22 del 2026 y VITAL No. 3100000768834426001, el señor **ALEJANDRO POLANCO GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.688.344 expedida en Neiva, en calidad de poseedor, con dirección de correspondencia vereda La Unión del municipio de La Argentina, correo electrónico apolanco-01@hotmail.com y contacto telefónico 3125311514, solicitó ante esta Dirección Territorial el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural, para ser destinado a los siguientes usos: Doméstico, y agrícola (riego aguacate hass) en el predio rural denominado “Lote Numero de Terreno” que hacia parte del predio de mayor extensión “Villa Amparo” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-12583 y código catastral sin información, ubicado en la vereda Betania en jurisdicción del municipio de La Argentina en el departamento del Huila.

Que, como soporte a su petición, la solicitante adjuntó la siguiente documentación: Radicado en el aplicativo VITAL, formulario único nacional de concesión de aguas superficiales (debidamente diligenciado y firmado por la solicitante), fotocopia de la cédula de ciudadanía del poseedor, Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, copia contrato de compraventa de un bien inmueble rural, dos testimonios notariales extraproceso Decreto 1557 de 1989, certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente, croquis a mano alzada del sitio de captación, autorización de notificación electrónica y soporte de pago por servicios de evaluación el cual fue realizado mediante transferencia bancaria el día 20 de mayo del 2026 por un valor de \$572.000.

Que, mediante oficio con el radicado CAM No. 2026-S15641 de mayo 22 del 2026 esta Dirección Territorial requiere información adicional para continuar con el trámite.

	AUTO DE ARCHIVO LICENCIAS Y PERMISOS	Código: F-CAM-101
		Versión: 3
		Fecha: 09 Abr 14

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E12620 de mayo 25 del 2026, el señor **ALEJANDRO POLANCO GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.688.344 expedida en Neiva allega la información.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-S17590 de junio 04 del 2026 esta Dirección Territorial requiere nuevamente información para continuar con el trámite.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E16410 de julio 07 del 2026, el señor **ALEJANDRO POLANCO GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.688.344 expedida en Neiva solicita la devolución del dinero sufragado por concepto de evaluación, solicitud que fue remitida a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización de funciones”*.

La Ley 99 de 1993, creadora del Sistema Nacional Ambiental, establece en su artículo 31, funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, respecto del ejercicio de autoridad Ambiental, entre las que destacan:

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

	AUTO DE ARCHIVO LICENCIAS Y PERMISOS	Código: F-CAM-101
		Versión: 3
		Fecha: 09 Abr 14

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en virtud del principio eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, indica:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

El trámite de concesión de aguas superficiales es un proceso que deben iniciar las personas que pretendan obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, conforme lo determina el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, y el procedimiento de solicitud está regulado en el artículo 2.2.3.2.9.1 del mismo decreto.

Ese artículo exige como requisito de la solicitud, entre otros, indicar la calidad en que actúa el solicitante sobre el predio (propietario, poseedor o tenedor), conforme al artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015, y adjuntar los soportes correspondientes:

	AUTO DE ARCHIVO LICENCIAS Y PERMISOS	Código: F-CAM-101
		Versión: 3
		Fecha: 09 Abr 14

- **Propietario:** Certificado de tradición y libertad del inmueble (expedición no superior a 3 meses).
- **Tenedor:** Prueba adecuada que lo acredite como tal, autorización del propietario o poseedor, y certificado de tradición y libertad.
- **Poseedor:** Prueba adecuada que lo acredite como tal y certificado de tradición y libertad.

En cada caso la Autoridad Ambiental deberá verificar que, si se trata del propietario, debe allegar junto con la solicitud el certificado de tradición y libertad del inmueble; si se trata del poseedor, debe aportar la prueba que lo acredite como tal; y si la calidad que se alega es la de tenedor, tiene que demostrarse tal hecho, además de adjuntarse la autorización del propietario o poseedor.

Que una vez revisado el expediente, se tiene que el señor **ALEJANDRO POLANCO GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.688.344 expedida en Neiva, al realizar la solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales lo hizo en calidad de poseedor del predio, allegando copia del contrato de promesa de compraventa de un bien inmueble rural, dos testimonios notariales extraproceso Decreto 1557 de 1989 y certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente.

Que esta Dirección Territorial al realizar la revisión documental evidenció que, dentro del contrato de promesa de compraventa, se encontraba la siguiente información:

1. Que el predio se identificaba con número de matrícula inmobiliaria No. 204-0012583.
2. Quien figura como promitente vendedor es la señora HERMENCIA GUZMÁN SERRATO.
3. Que las partes se obligan a firmar la escritura pública para perfeccionar el contrato en el término de un año contados a partir de la firma del presente contrato
4. Que el presente contrato de promesa de compraventa se firmó el día 12 de agosto del 2023.

Que con el propósito de verificar si el solicitante acreditaba la calidad de poseedor esta Dirección Territorial mediante oficio con radicado CAM No. 2026-S15641 de mayo 22 del 2026, requirió por primera vez para que, dentro del término de un (1) mes contado a partir de dicha notificación, aportara los documentos idóneos que acreditaran la trazabilidad y la calidad invocada, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 2080 de 2021, allegara el certificado de libertad y tradición del predio con número de matrícula inmobiliaria No. 204-0012583.

Que, mediante oficio con radicado CAM No. 2026-E12620 de mayo 25 del 2026, el señor **ALEJANDRO POLANCO GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.688.344 expedida en Neiva allego el certificado de libertad y tradición del predio denominado “Villa Amparo”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-12583 y código catastral No. 413780000000002500440000000000, donde posterior al análisis realizado no se determinó la trazabilidad de la procedencia del contrato de promesa de

	AUTO DE ARCHIVO LICENCIAS Y PERMISOS	Código: F-CAM-101
		Versión: 3
		Fecha: 09 Abr 14

compraventa adjuntado inicialmente, debido a que la persona quien aparece como vendedora del predio no se registra como copropietaria del predio de mayor extensión.

Que, ante la persistencia de la inconsistencia documental, esta Dirección Territorial requirió por segunda vez al señor **ALEJANDRO POLANCO GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.688.344 expedida en Neiva, mediante radicado CAM No. 2026-S17590 de junio 04 del 2026. Que, mediante radicado CAM No. 2026-E14181 de junio 09 del 2026, el interesado allega el certificado de libertad y tradición del predio denominado “La Unión”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-14007 y código catastral No. 4137800000000025004300000000, donde posterior al análisis realizado no se determinó la trazabilidad de la procedencia del contrato de compraventa adjuntado inicialmente con este certificado.

Que, revisada la documentación allegada por el interesado, esta Dirección Territorial evidencia que la persona quién figura como promitente vendedora, no acredita ninguna calidad sobre el predio rural denominado “Villa Amparo”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-12583. Como consecuencia de lo anterior tampoco se puede acreditar la calidad de poseedor del señor **ALEJANDRO POLANCO GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.688.344 expedida en Neiva.

Por lo anterior, esta Dirección Territorial encuentra, que habiéndose notificado en debida forma los dos (2) requerimientos señalados y no habiendo el interesado allegado, dentro de los términos fijados, la información necesaria para continuar con el trámite del permiso de concesión de aguas superficiales, se configura el supuesto previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 2080 de 2021, esto es, el desistimiento tácito de la solicitud por incumplimiento del deber de aportar los documentos e informaciones requeridos.

En ese orden de ideas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 2080 de 2021, esta Dirección Territorial procederá a decretar el desistimiento tácito y a ordenar el archivo de la presente solicitud.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Territorial.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y ordenar el archivo definitivo del expediente PCA-00189-26 con radicado CAM No. 2026-E12448 de mayo 22 del 2026 y VITAL No. 3100000768834426001 solicitado por el señor **ALEJANDRO POLANCO GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.688.344 expedida en Neiva, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto.

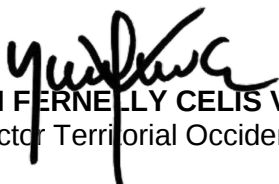
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al señor **ALEJANDRO POLANCO GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.688.344 expedida en Neiva con dirección de correspondencia vereda La Unión del municipio de La Argentina, correo electrónico apolanco-01@hotmail.com y contacto telefónico 3125311514,

	AUTO DE ARCHIVO LICENCIAS Y PERMISOS	Código: F-CAM-101
		Versión: 3
		Fecha: 09 Abr 14

indicándole que contra este procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NIXON FERNELLY CELIS VELA
 Director Territorial Occidente

Proyectó: Rubén Darío Álvarez Serrato – Profesional Universitario 
 Expediente: PCA-00189-26

Asunto: PCA-00189-26

Motivo: F-CAM-101 Auto de archivo 019

Fecha firma: 15/07/2026

Correo electrónico: ncelis@cam.gov.co

Nombre de usuario: NIXON FERNELLY CELIS VELA

ID transacción: 9497ec09-ab63-4777-a984-ef36008541c5

